

**Constancia secretarial:** Le informo señor Juez, que el 15 de diciembre de 2022, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 14 y el 19 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo CSJANTA22-263 del 02 de diciembre de 2022, y los días 11 y 12 de enero de 2023, mediante Acuerdo CSJANTA23-2 del 11 de enero de 2023, dado el cierre extraordinario del juzgado, por el traslado de la sede judicial. Además, la vacancia judicial se cumplió entre el 20 de diciembre de 2022 y el 10 de enero del 2023, ambas fechas inclusive. A Despacho para que provea, 24 de enero de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00155</b> 00.
<b>Proceso</b>	Verbal – Declarativo.
<b>Demandante</b>	Jhon Fredy Cartagena Montoya.
<b>Demandada</b>	Construcciones San Ignacio S.A. “en liquidación”.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora – Resuelve sobre notificación – Requiere demandante.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0019.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

**Primero.** Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta las gestiones realizadas tendientes realizar la notificación del demandado, y solicita el emplazamiento del mismo.

**Segundo.** En cuanto al trámite realizado conforme a lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P., no se evidencia que se haya aportado ni los citatorios que deben ser objeto de revisión del despacho, ni tampoco el certificado que debe expedir la empresa de mensajería conforme a lo indicado en la norma en cita, por lo que el despacho no puede tener en cuenta como adecuadamente realizado el mismo hasta tanto se acrediten dichas circunstancias. Además, al parecer los envíos se habrían devuelto por falta de respuesta telefónica en los números suministrados al momento del envío; y para poder esclarecer dicha circunstancia, en los envíos que se deben realizar con fines de notificación, se deberá suministrar los números telefónicos de las partes conforme reposan en el expediente.

**Tercero.** No se tendrá como válida, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, el intento de notificación electrónica que la parte demandante realizó a la sociedad demandada, por lo que se pasa a explicar.

- No se indicó la ubicación física del despacho; por lo que para el próximo trámite de intento de notificación, se deberá tener en cuenta que el despacho cambió de sede judicial, y actualmente se encuentra en la calle 41 número 52-28, piso 12, oficina 1201 del Edificio Edatel en el sector de La Alpujarra, en la ciudad de Medellín.
- No se le informó a la sociedad demandada, desde cuando comenzarían a correr los términos judiciales para que eventualmente conteste la demanda, si a bien lo tiene.
- El despacho no pudo verificar ninguno de los archivos remitidos con la gestión de intento de notificación electrónica.
- No se evidencia de manera siquiera sumaria, que la sociedad demandada haya tenido acceso y/o conocimiento de la notificación electrónica remitida por la parte demandante; pues lo aportado solo correspondería a la entrega satisfactoria del intento de notificación en el correo electrónico de destino, es decir, que el mensaje de datos no rebotó; pero conforme a las exigencias legales y constitucionales, y como se le ha indicado en ocasiones anteriores al apoderado, se debe evidenciar de manera siquiera sumaria, por cualquier medio, que la destinataria del mensaje de datos haya tenido conocimiento del mismo.
- No se le informa a la parte demandada, el tipo de proceso que se está adelantando en su contra.

El apoderado judicial de la parte demandante, al momento de realizar nuevamente la gestión de notificación del extremo pasivo, deberá tener en cuenta lo dispuesto por este despacho en ese sentido en providencias anteriores, y en este auto, so pena de que la gestión no se pueda tener como válida.

**Cuarto.** Teniendo en cuenta que de conformidad con la información que se registra en el expediente, obra una dirección física (Calle 47 # 43-114 interior 504 en Medellín), que sería del bien objeto de la medida cautelar de este proceso; y teniendo en cuenta que cuando el abogado intentó la notificación en dicho lugar, la dirección indicada en dicho trámite fue la de una “...carrera...”, y no la de una calle como aparece en el certificado de tradición y libertad del inmueble); y que en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada aparece registrada una dirección electrónica de dicha entidad, a saber: [contabilidad@civconstrutora.com.co](mailto:contabilidad@civconstrutora.com.co); en las que se puede intentar la gestión de notificación de la parte demandada; **no se accede** a la solicitud de emplazamiento de la entidad accionada, conforme a los motivos ya expuestos en las providencias anteriores en ese mismo sentido.

Adicional a lo anterior, el apoderado de la parte actora debe aportar lo requerido en los numerales segundos de los autos proferidos el 5 y 13 de octubre de 2022; y, además, el apoderado cuenta con la posibilidad de hacer las solicitudes que considere pertinentes al despacho, con el fin de lograr otros datos de ubicación de la sociedad demandada.

**Quinto.** Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes

a la ejecutoria de esta providencia, proceda a realizar la gestión de notificación de la parte demandada, atendiendo a lo indicado por el despacho en providencias anteriores.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 008



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**